

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones IX, X y se adiciona la fracción XI al artículo 29, recorriéndose en su orden la actual fracción X para ser la fracción XI; se adiciona el capítulo IV bis 4 al título tercero de la Administración Municipal; y se adiciona el artículo 109 bis 4 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández hasta por 10 minutos.

La diputada Leticia Mosso Herandez:

Con su venia, presidente.

Compañeros de la Mesa.

Compañeros de este Honorable Congreso del Estado.

A nuestro amado pueblo de Guerrero en esta oportunidad que tengo de mi primera intervención en el ejercicio 2026, su servidora les desea un feliz, exitoso y bendecido año.

Y dando seguimiento a las facultades que me confiere como diputada este Honorable Congreso, la Constitución y la Ley Orgánica, me permito presentar a esta Plenaria como integrante de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guerrero y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Pongo a la consideración de este Pleno la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIX, X y se adiciona la fracción XI al artículo 29, recorriéndose en su actual orden a la fracción X para ser la fracción XI, se adiciona el capítulo cuarto bis al título tercero de la Administración Municipal y se adiciona el artículo 109 bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, misma que se sustenta bajo la siguiente exposición de motivos:

La Constitución Política de los Estados Mexicanos establece al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, reconociéndolo como un orden de gobierno con autonomía, administrar sus asuntos y cumplir las atribuciones que le confiere la Constitución Federal y la Constitución del Estado y las leyes secundarias que de ellas emanan. En este marco, los

ayuntamientos no solo ejercen funciones administrativas y de prestación de servicios públicos, sino que también participan activamente en diversos procedimientos de carácter legislativo que inciden de manera directa en el ámbito municipal.

La Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, prevén diversos supuestos en los que los ayuntamientos deben de conocer, analizar, emitir opiniones, aprobar o ejecutar determinaciones emanadas de este Honorable Congreso del Estado, particularmente en materias de reformas a la Constitución local, decretos y puntos de acuerdo y demás actos legislativos. No obstante, en la práctica administrativa municipal, el seguimiento de estos procedimientos legislativos se realizan de manera dispersa y sin una estructura orgánica especializada que concentre, sistematice y dé continuidad a

técnicas y a la información legislativa que es turnada a los ayuntamientos.

Esta situación puede derivar de retrasos, omisiones o deficiencias en la atención de reformas constitucionales, decretos y puntos de acuerdo con el consecuente riesgo de incumplimiento de obligaciones legales y afectaciones o la certeza jurídica y el adecuado funcionamiento de la administración municipal. En atención a esta problemática, resultado necesario es fortalecer la estructura orgánica de los ayuntamientos mediante la creación de un órgano administrativo especializado que funja como enlace institucional permanente con este Honorable Congreso del Estado, con el Poder Legislativo Federal y con los poderes legislativos estatales y las demás entidades federativas que permitan asegurar un seguimiento sistemático, oportuno y coordinando los asuntos legislativos de interés municipal.

En este sentido, la propuesta legislativa contempla no solo la

creación de una unidad de seguimiento legislativo, sino también su reconocimiento expreso dentro de la estructura administrativa municipal. Por ello se propone adicionar la fracción XI al artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, recorriéndose la actual fracción X para quedar como XI a fin de incorporar de manera expresa en la Unidad de Seguimiento Legislativo como una área de la administración municipal con nivel equivalente al de las demás unidades administrativas. De igual forma se adiciona el artículo 3º bis, cuarto a al título tercero de la administración municipal y del con el objeto de dotar de sustento jurídico, orgánico y funcional la dicha unidad, defendiendo con claridad su naturaleza, objeto y atribuciones.

La Unidad de Seguimiento Legislativo se concibe como un órgano encargado de coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento para la atención, trámite y seguimiento de los decretos de reforma a la Constitución Política del Estado, así como de las

iniciativas de ley, decretos y puntos de acuerdo y también procedimientos legislativos que sean turnados al Ayuntamiento. Asimismo, tendrá la responsabilidad de informar a las y a los integrantes de los cabildos, recopilar y sistematizar información legislativa relevante y elaborar informes y documentos técnicos que faciliten la toma de decisiones en el ámbito municipal. La incorporación de esta unidad se sustenta en los principios de legalidad, eficiencia y administración, coordinación interinstitucional y rendición de cuentas, sin invadir competencias de otras áreas municipales, sino complementando y fortaleciendo la capacidad institucional del Ayuntamiento para cumplir de manera oportuna y adecuada con las obligaciones que le impone el marco constitucional legal. vigente.

Finalmente, los artículos transitorios establecen plazos razonables para que los ayuntamientos realicen las adecuaciones administrativas, orgánicas, jurídicas y presupuestales necesarias para la instalación y

funcionamiento de la Unidad de Seguimiento Legislativo, respetando en todo momento la autonomía municipal. Asimismo, se prevé un régimen transitorio que permita la atención provisional de las funciones previstas, evitando vacíos operativos y garantizando la continuidad administrativa.

Para cumplir, la presente iniciativa contribuye al fortalecimiento institucional de los ayuntamientos del estado de Guerrero. Mejora su capacidad de respuesta frente a los procesos legislativos, promueve una relación más ordenada y eficiente de los poderes legislativos y coadyuva al cumplimiento oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en beneficio de la gobernanza municipal y del estado de derecho.

Es cuanto, presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y
DIPUTADO SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IX, X y se adiciona la fracción XI al artículo 29, recorriéndose en su orden la actual fracción X para ser la fracción XI; se adiciona el Capítulo IV Bis 4 al Título Tercero de la Administración

Municipal; y se adiciona el artículo 109 Bis 4 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al Municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, reconociéndolo como un orden de gobierno con autonomía para administrar sus asuntos y cumplir las atribuciones que le confieren la Constitución federal, la Constitución local y las leyes que de ellas emanan. En este marco, los Ayuntamientos no sólo ejercen funciones administrativas y de prestación de servicios públicos, sino que también participan activamente en diversos procedimientos de carácter legislativo que inciden de manera directa en el ámbito municipal.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero prevén diversos supuestos en los que los Ayuntamientos deben conocer, analizar, emitir opiniones, aprobar o ejecutar determinaciones emanadas del Honorable Congreso del Estado, particularmente en materia de reformas a la Constitución local, decretos, puntos de acuerdo y demás actos legislativos.

No obstante, en la práctica administrativa municipal, el seguimiento de estos procedimientos legislativos se realiza de manera dispersa y sin una estructura orgánica especializada que concentre, sistematice y dé continuidad técnica a la información legislativa que es turnada a los Ayuntamientos. Esta situación puede derivar en retrasos, omisiones o deficiencias en la atención de reformas constitucionales, decretos y puntos de acuerdo, con el consecuente riesgo de incumplimiento de obligaciones legales y afectaciones a

la certeza jurídica y al adecuado funcionamiento de la administración municipal.

En atención a esta problemática, resulta necesario fortalecer la estructura orgánica de los Ayuntamientos mediante la creación de un órgano administrativo especializado que funja como enlace institucional permanente con este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el Poder Legislativo Federal y con los Poderes Legislativos de las demás entidades federativas, que permita asegurar un seguimiento sistemático, oportuno y coordinado de los asuntos legislativos de interés municipal. En este sentido, la propuesta legislativa contempla no sólo la creación de la Unidad de Seguimiento Legislativo, sino también su reconocimiento expreso dentro de la estructura administrativa municipal.

Por ello, se propone adicionar la fracción XI al artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, recorriéndose la

actual fracción X para quedar como XI, a fin de incorporar de manera expresa a la Unidad de Seguimiento Legislativo como un área de la administración municipal, con nivel equivalente al de las demás unidades administrativas. De igual forma, se adiciona el Capítulo III Bis 4 al Título Tercero de la Administración Municipal y el artículo 109 Bis 4, con el objeto de dotar de sustento jurídico, orgánico y funcional a dicha Unidad, definiendo con claridad su naturaleza, objeto y atribuciones.

La Unidad de Seguimiento Legislativo se concibe como un órgano encargado de coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento para la atención, trámite y seguimiento de los decretos de reforma a la Constitución Política del Estado, así como de las iniciativas de ley, decretos, puntos de acuerdo y demás procedimientos legislativos que sean turnados al Ayuntamiento. Asimismo, tendrá la responsabilidad de informar a las y los integrantes del Cabildo, recopilar y sistematizar información legislativa relevante, y elaborar informes y

documentos técnicos que faciliten la toma de decisiones en el ámbito municipal.

La incorporación de esta Unidad se sustenta en los principios de legalidad, eficiencia administrativa, coordinación interinstitucional y rendición de cuentas, sin invadir competencias de otras áreas municipales, sino complementando y fortaleciendo la capacidad institucional del Ayuntamiento para cumplir de manera oportuna y adecuada con las obligaciones que le imponen el marco constitucional y legal vigente.

Finalmente, los artículos transitorios establecen plazos razonables para que los Ayuntamientos realicen las adecuaciones administrativas, orgánicas, jurídicas y presupuestales necesarias para la instalación y funcionamiento de la Unidad de Seguimiento Legislativo, respetando en todo momento la autonomía municipal. Asimismo, se prevé un régimen transitorio que permita la atención provisional de las funciones

previstas, evitando vacíos operativos y garantizando la continuidad administrativa.

Para culminar, la presente iniciativa contribuye al fortalecimiento institucional de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, mejora su capacidad de respuesta frente a los procesos legislativos, promueve una relación más ordenada y eficiente con los poderes legislativos y coadyuva al cumplimiento oportuno de las obligaciones constitucionales y legales, en beneficio de la gobernanza municipal y del Estado de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, para que previo trámite legislativo, se

apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 29, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN X PARA SER LA FRACCIÓN XI; SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS 4 AL TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 109 BIS 4 A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones IX y X del artículo 29 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. ...

De la I. a la VIII. ...

IX. Unidad de Protección Civil, quien deberá contar con la certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la

Escuela Nacional, de conformidad con la Ley General de Protección Civil;

X. Demás áreas de nivel equivalente. Las personas servidoras públicas a que se refiere este artículo no podrán ser parientes de ningún Edil hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XI al artículo 29 y la fracción X pasar a ser la XI; se adiciona el Capítulo III BIS 4 al Título Tercero de la Administración Municipal y se adiciona el artículo 109 Bis 4 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. ...

De la I. a la IX. ...

X. Unidad de Seguimiento Legislativo, y

XI. Demás áreas de nivel equivalente.

CAPÍTULO IV BIS 4

UNIDAD DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 109 Bis 4. La Unidad de Seguimiento Legislativo es el órgano dependiente del Ayuntamiento encargado, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, de fungir como enlace institucional con el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el Poder Legislativo Federal y con los Poderes Legislativos de las demás entidades federativas, así como de asegurar que las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Decretos, Puntos de Acuerdo y demás procedimientos legislativos que sean turnados al Ayuntamiento, sean atendidos de manera oportuna y dentro de los plazos que establezcan las leyes aplicables, mediante un seguimiento sistemático, oportuno y coordinado de los mismos.

Para el desempeño de sus funciones, la Unidad de Seguimiento Legislativo tendrá las siguientes atribuciones:

- constitucional y demás procedimientos legislativos;**
- I. Coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento para la atención, trámite y seguimiento de cada decreto de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como de los demás procedimientos legislativos que le sean turnados al Ayuntamiento;**
- II. Dar seguimiento puntual a las iniciativas de ley, decretos, puntos de acuerdo y reformas constitucionales y legales de interés para el Municipio, tanto en el ámbito local como federal y de las demás entidades federativas;**
- III. Informar a las y los integrantes del Cabildo, cuando así lo soliciten, sobre el contenido, alcances y el estado que guardan los decretos de reforma**
- IV. Recopilar, clasificar y sistematizar la información legislativa relevante para el Ayuntamiento;**
- V. Elaborar informes, reportes técnicos y documentos de seguimiento legislativo para las autoridades municipales competentes; y**
- VI. Las demás que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, reglamentarias o por instrucción de la autoridad competente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Los 84 Ayuntamientos y el Concejo Municipal Comunitario de

Ayutla de los Libres deberán realizar las adecuaciones administrativas, orgánicas, jurídicas y presupuestales necesarias, así como elaborar, expedir y, en su caso, armonizar el reglamento respectivo, para la instalación y funcionamiento de la Unidad de Seguimiento Legislativo, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el artículo transitorio anterior, las funciones previstas en el Capítulo IV Bis 4 podrán ser atendidas de manera provisional por la unidad administrativa que determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras áreas.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 07 de enero de 2026

ATENTAMENTE

**DIPUTADA LETICIA MOSSO
HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE LA
REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**